

# LA GACETA

130 años  
1878-2008  
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 1° de agosto del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

N° 148 - 96 Páginas

## **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 51-2008, artículo 5º, del 16 de julio del año en curso, tomó el acuerdo N° 4, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 4:

### **Considerando:**

1º—Que los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV establecen la potestad de la Junta Directiva de este Banco para ajustar el tope para declaratoria de vivienda de interés social, el cual debe realizarse al menos una vez al año.

2º—Que los artículos 145, 146 y 147 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda establecen lo siguiente:

“Artículo 145.—Las inscripciones de las escrituras principales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos internos, esta exención es aplicable a los tributos que deban ser pagados por el ejecutor o constructor.

Artículo 146.—Las anteriores exenciones no se aplicarán a aquellos actos que, aún constando en la misma escritura, no fueran producto directo del financiamiento otorgado por el Sistema, de acuerdo con el Reglamento que redactará el Poder Ejecutivo.

Artículo 147.—Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto.”

3º—Que la última fijación rige desde el 22 de febrero de 2008, de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de este Banco en el acuerdo número 2 de la sesión 10-2008 del 06 de febrero de 2008, estableciéndose en esa oportunidad un tope de ₡24.610.000,00.

4º—Que de acuerdo con el estudio técnico efectuado por la Administración de este Banco y presentado a esta Junta Directiva por la Gerencia General mediante el oficio GG-ME-0512-2008

del 11 de julio de 2008, se hace necesario ajustar dicho tope a las actuales condiciones de mercado y por consiguiente se recomienda fijarlo en ¢27.160.000,00.

5º—Que esta Junta Directiva estima procedente acoger —como en efecto se hace en este acto— la propuesta de la Administración, toda vez que la misma viene en beneficio de un importante sector de la población, no sólo de familias que se ubican en los niveles de más bajo ingreso, sino también de familias de las clases media-media y media-baja.

Por tanto, con fundamento en los artículos 150 de la Ley del SFNV y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV, se acuerda:

- 1) Fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de veintisiete millones ciento sesenta mil colones exactos (¢27.160.000,00).
- 2) El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Unánime.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(69367).